

Fwd: Recurso de Reposición

Mónica Rugeles Martínez <mrugeles@rugelesabogados.com>

Lun 8/08/2022 3:07 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jcastellanos@rugelesabogados.com <jcastellanos@rugelesabogados.com>; avendanoortiz@hotmail.com <avendanoortiz@hotmail.com>; german.avendano@avendanoortizabogados.com <german.avendano@avendanoortizabogados.com>

Señora

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JO3cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Divisorio de Alexandra Pardo Bogaenko y Nicolay Pardo Bogaenko contra la Sociedad Grupo PS S.A.S.

Expediente: 2018 – 191

La suscrita, Mónica Rugeles Martínez, obrando en mi calidad de apoderada reconocida de los señores Alexandra Pardo Bogaenko y Nicolay Pardo Bogaenko, demandantes dentro del presente proceso, actuando dentro del término legal, me permito presentar al Despacho recurso de reposición en contra del auto notificado el pasado miércoles 3 de agosto de conformidad con los que se indica en el memorial que se anexa contentivo de 3 páginas y su anexo.

Este memorial es remitido al Despacho con copia al correo electrónico avendanoortiz@hotmail.com, correspondiente al informado por el apoderado de la parte demandada en su escrito de contestación de la demanda y al correo german.avendano@avendanoortizabogados.com, correo que aparece también en la firma de los escritos del apoderado, con el fin de que se surta el traslado de conformidad con lo indicado en el parágrafo del artículo noveno de la Ley 2213 de 2022.

Cordial Saludo,

Mónica Rugeles Martínez

Abogada

Rugeles Abogados

PBX (601) 3297945

Carrera 15 #92-29, Oficina 501

Bogotá D.C., Colombia

mrugeles@rugelesabogados.com

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Divisorio de Alexandra Pardo Bogaenko y Nicolay Pardo Bogaenko contra la Sociedad Grupo PS S.A.S.
Expediente: 2018 - 191

La suscrita, Mónica Rugeles Martínez, obrando en mi calidad de apoderada reconocida de los señores Alexandra Pardo Bogaenko y Nicolay Pardo Bogaenko, demandantes dentro del presente proceso, por medio del presente escrito y actuando dentro del término legal, me permito presentar al Despacho recurso de reposición en contra del auto notificado el pasado miércoles 3 de agosto de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Si bien es cierto que el 4 de mayo de 2022 el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C. emitió una certificación de la existencia del proceso ordinario (radicado en vigencia del Código de Procedimiento Civil), también es cierto que emitió una segunda certificación expedida a finales del mes de mayo en la que indica lo siguiente:



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 4 Edificio Virrey Torre
Norte Teléfono: 2830038

El suscrito Secretario se permite

CERTIFICAR:

Que, en este Juzgado cursa el proceso ORDINARIO DE RECONVENCIÓN promovido por ALEXANDRA PARDO BOGAENKO y NICOLAY PARDO BOGAENKO contra ORGANIZACIÓN PARDO SPIESS S. EN C. el cual fue asignado por redistribución con el radicado No. 11001-31-03-040-2013-00625-00

Que, el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá D.C. ADMITIÓ la demanda mediante auto del quince (15) de Octubre de dos mil trece (2013).

- Que el día 18 de Septiembre de 2019 se practicó audiencia Art. 101 CGP
- Se negó inspección judicial solicitada por la parte demandada, decisión que fue apelada.

Que con ocasión de las medidas sanitarias por el COVID 19, revisado el expediente se encuentra pendiente para señalar nueva fecha Art. 373 del CGP

La anterior certificación, se expide conforme a lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso, a solicitud de la parte interesada.

Expedida en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil veintidos (2022).

2. Según lo que nos fue informado por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dicha certificación fue remitida directamente al Juzgado Tercero (3) Civil

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ

del Circuito de Bogotá D.C., sin embargo, remitimos en anexo el correo que fue recibido por nosotros a finales del mes de mayo de 2022.

3. En varias ocasiones la suscrita se ha pronunciado sobre la improcedencia de la acumulación de este proceso con el ordinario 11001310304020130062500 de Alexandra Pardo Bogaenko y Nicolay Pardo Bogaenko en contra de Organización Pardo Spiess S. en C. (hoy Sociedad Grupo PS S.A.S.) que cursa actualmente en el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C..
4. En memorial mediante el cual se solicitó la aclaración del auto de fecha 8 de octubre de 2020 se remitió a este Despacho la información de la situación fáctica del proceso 11001310304020130062500 copia del acta de la audiencia del 101 del Código de Procedimiento Civil en el proceso, buscando aportar al proceso los medios probatorios necesarios para tomar la decisión correspondiente.
5. Del memorial de solicitud de aclaración del auto del 8 de octubre de 2020 mediante el cual también realice un pronunciamiento sobre la oposición a la acumulación de procesos se remitió en copia al correo electrónico del apoderado de la contraparte, al correo anunciado por el en la demanda, este es: avendanootiz@hotmail.com, realizándose así el traslado de acuerdo con la ley.
6. De conformidad con lo establecido en parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, acogido como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022 los traslados se corren de manera automática siempre que se acredite haber enviado el escrito del cual deba correrse el traslado a los demás sujetos procesales. Para el caso en concreto, de los memoriales radicados a este Despacho por la suscrita se ha enviado copia a la contraparte procesal, por tanto, todos los traslados debieron haberse surtido de conformidad con lo indicado en la normatividad vigente.
7. En auto de fecha 9 de diciembre de 2020, que obra a folio 262, este Despacho allegó al expediente copia de la diligencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil adelantada en el proceso que cursa en el Juzgado 51 Civil del Circuito con número 11001310304020130062500 y **corrió traslado** a la parte demandada del memorial remitido por la suscrita, mediante el cual se solicitó se denegara la solicitud de acumulación de las demandas, el cual obra a folios 250 y siguientes del expediente.
8. En el caso en concreto, a la parte solicitante de la acumulación de los procesos ya le han fenecido las oportunidades para manifestarse sobre los memoriales radicados por la suscrita relacionados con el mencionado tema. Este Despacho

ya corrió traslado del memorial presentado por la suscrita y obrante a folio 250 y siguientes, el cual venció en silencio. No puede ahora pretenderse revivir términos en favor de dicha parte procesal.

Por todo lo anterior, solicito al Despacho revocar el auto que se impugna y decida tener incorporado en el proceso la certificación remitida por el Juzgado 51 Civil de Circuito de Bogotá D.C. a finales del mes de mayo de 2022, en la que certifica que el 18 de septiembre de 2019 se adelantó la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, normatividad aplicable a ese proceso a esa época, y con base en lo indicado anteriormente se decida sobre la solicitud realizada por la parte demandada dentro del proceso, así como que no se le otorgue más oportunidades de las establecidas en la Ley a la parte solicitante de la acumulación para que se pronuncie sobre memoriales respecto de los cuales ya se les ha corrido traslado.

Finalmente, y con el fin de prevenir cualquier vicio sobre el proceso o posible nulidad, solicito al Despacho sirva pronunciarse sobre la competencia que tiene para seguir conociendo de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Este memorial es remitido al Despacho con copia al correo electrónico avendanoortiz@hotmail.com, correspondiente al informado por el apoderado de la parte demandada en su escrito de contestación de la demanda y al correo german.avendano@avendanoortizabogados.com, correo que aparece también en la firma de los escritos del apoderado

Anexo el correo electrónico emitida por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,



MÓNICA RUGELES MARTÍNEZ
C.C. 52.256.686 de Bogotá D.C.
T.P. 92.665 del C.S.J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 4 Edificio Virrey Torre
Norte Teléfono: 2830038

El suscrito Secretario se permite

CERTIFICAR:

Que, en este Juzgado cursa el proceso ORDINARIO DE RECONVENCIÓN promovido por ALEXANDRA PARDO BOGAENKO y NICOLAY PARDO BOGAENKO contra ORGANIZACIÓN PARDO SPIESS S. EN C. el cual fue asignado por redistribución con el radicado No. 11001-31-03-040-2013-00625-00

Que, el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá D.C. ADMITIÓ la demanda mediante auto del quinde (15) de Octubre de dos mil trece (2013).

- Que el día 18 de Septiembre de 2019 se practicó audiencia Art. 101 CGP
- Se negó inspección judicial solicitada por la parte demandada, decisión que fue apelada.

Que con ocasión de las medidas sanitarias por el COVID 19, revisado el expediente se encuentra pendiente para señalar nueva fecha Art. 373 del CGP

La anterior certificación, se expide conforme a lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso, a solicitud de la parte interesada.

Expedida en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ

Firmado Por:

**Luis Felipe Pabon Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 51
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f479d641e5b87f761bbc138efa250107b61f581d37e2d60b9883470a1b1bd83**
Documento generado en 24/05/2022 09:35:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 4 Edificio Virrey Torre
Norte Teléfono: 2830038

El suscrito Secretario se permite

CERTIFICAR:

Que, en este Juzgado cursa el proceso ORDINARIO DE RECONVENCIÓN promovido por ALEXANDRA PARDO BOGAENKO y NICOLAY PARDO BOGAENKO contra ORGANIZACIÓN PARDO SPIESS S. EN C. el cual fue asignado por redistribución con el radicado No. 11001-31-03-040-2013-00625-00

Que, el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá D.C. ADMITIÓ la demanda mediante auto del quinde (15) de Octubre de dos mil trece (2013).

- Que el día 18 de Septiembre de 2019 se practicó audiencia Art. 101 CGP
- Se negó inspección judicial solicitada por la parte demandada, decisión que fue apelada.

Que con ocasión de las medidas sanitarias por el COVID 19, revisado el expediente se encuentra pendiente para señalar nueva fecha Art. 373 del CGP

La anterior certificación, se expide conforme a lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso, a solicitud de la parte interesada.

Expedida en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ

Firmado Por:

**Luis Felipe Pabon Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 51
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f479d641e5b87f761bbc138efa250107b61f581d37e2d60b9883470a1b1bd83**

Documento generado en 24/05/2022 09:35:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**